



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veintiséis (26) de Marzo del año Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **HERNAN JOSÉ DE LA HOZ MOLINA**
DEMANDADO: **LIZANDRO FARFAN ROMERO**
RADICADO: **44855-40-89-001-2013-00086-00**

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a resolver respecto a la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo cual se tendrán en cuentas las siguientes.....

ACTUACIONES PROCESALES

Por medio de auto de fecha Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020), se resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. SEGUNDO: LEVANTAR y CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, y ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial, si los hubiere, a quien corresponda, teniendo en consideración, la posible existencia de un embargo del crédito, de remanentes, de bienes que se desembarquen o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Por la secretaria se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. TERCERO: HACER devolución en favor de la parte ejecutada de los depósitos judiciales que se llegaren a constituir dentro del proceso. Líbrense las órdenes de pago respectivas. CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada y a costa de esta, con la constancia expresa que la obligación ha sido cancelada, y el desglose de la garantía correspondiente a favor de la parte demandante, con la constancia que deben aportar copias para archivo del juzgado. QUINTO: ACEPTAR la renuncia de las partes a los términos de ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo expuesto. SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.”** (Sic)

Ahora el apoderado ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito, pero al estar terminado el proceso por pago total de la obligación; resulta en consecuencia improcedente actualizar la liquidación del crédito, por lo que el despacho se estará a lo resuelto en el auto de fecha 12 de marzo de 2020, y se abstendrá de aprobar o modificar la liquidación del crédito actualizada presentada.

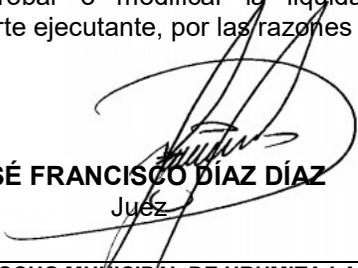
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha 12 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 018 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-